Normas & Tributos

PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES

Justicia ultima la declaración de actividad de personas física

Los profesionales que facilitan domicilios sociales o direcciones comerciales debe informar sobre sus actividades

Xavier Gil Pecharromán MADRID.

Las personas físicas o jurídicas que realizan con carácter profesional servicios para terceros y fideicomisos -como la constitución de sociedades u otras personas jurídicas; que faciliten un domicilio social o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines a una sociedda, etc.- deberán darse de alta en el Registro Mercantil y depositar en los tres primeros meses de cada año un documento en el que manifiesten los tipos de servicios prestados, el ámbito territorial donde opera, la prestación de este tipo de servicios a no residentes; el volumen facturado por los servicios y el número de operaciones realizadas.

Para cumplir con esta nueva obligación de prevención de blanqueo de capitales, el Ministerio de Justicia ultima una Orden Ministerial que regula el formulario que será preciso emplear. Esta obligación, deberá acompañar al depósito de sus cuentas anuales en el Registro Mercantil competente, cuando así proceda.

EE

Forma telemática

Esta declaración se deberá realizar exclusivamente de forma telemática empleando de forma obligatoria y exclusiva la red privada telemática o portal exclusivo de la que es titular el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, en cuyo portal quedará instalada la aplicación para realizar la declaración de alta o de baja de las personas físicas profesionales.

Para la identificación de la persona que realiza la declaración se debe emplear un sistema de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basado en certificados electrónicos reconocidos no cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la Lista de Confianza de Prestadores de Servicios de Certificación, como el certificado incorporado al DNI electrónico, el expedido por la FNMT, y los expedidos por otros prestadores de servicios de confianza cualificados y reconocidos por la Secretaría de Estado para el Avance Digital, del Ministerio de Economía.

El registrador se limitará a calificar el cumplimiento de los deberes formales, la integridad de la declaración y la legitimación del declarante, practicando su inscripción con el mayor automatismo que sea posible, y en todo caso dentro del plazo de cinco días hábiles. Una vez realizada la inscripción, el sistema devolverá al declarante un documento, firmado electrónicamente por el mismo sistema, que identifique la práctica de aquella, su fecha y sus datos registrales.

> La declaración deberá realizarse anualmente en los tres primeros meses del año

En los casos en que la persona física profesional que hubiera realizado la declaración a que refiere el artículo anterior quisiera modificar alguno de los datos que se hicieron constar en dicha declaración, deberá presentar una declaración de modificación, también con firma electrónica.

Practicada la firma electrónica por el mismo declarante, el registrador procederá inmediatamente a dar por practicado el depósito en la fecha de la firma electrónica y, en todo caso, dentro del plazo de seis horas hábiles siguientes a la referida firma, devolviendo el sistema al declarante un documento, firmado electrónicamente por el mismo sistema, que identifique la realización del depósito, su fecha, su contenido y los datos registrales que lo identifiquen. El depósito deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año, pero el sistema permitirá la realización del depósito fuera de plazo, en cualquier momento posterior.

@ Más información en **www.eleconomista.es/ecoley**

Un fallo rechaza que el empresario cambie 30 minutos el horario

El TJS vasco contradice al Supremo y sostiene que supone una modificación sustancial

I. F. MADRID.

El Tribunal Superior de Justicia (TSJ) del País Vasco sostiene que un cambio en el horario laboral de 30 minutos es una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, por lo que el empresario no puede tomar esa determinación sin consultarlo y negociarlo con los empleados.

El TSJ, en sentencia de 16 de julio de 2019, establece que esta medida "supone un importante cambio, que no queda debidamente compensado con la concesión de media hora más para comer".

Sin embargo, el Tribunal Supremo considera lo contrario y, en su jurisprudencia, entiende que no es sustancial un retraso en media hora en la entrada y salida en el trabajo. En cualquier caso, el TSJ vasco subraya que "no se puede invocar esta doctrina, porque data de 14 años atrás y en la actualidad debe tenerse presente el derecho a la conciliación de la vida laboral, familiar y personal que impone nuevos modelos de organización".

Alfredo Aspra, socio del área Laboral de Andersen Tax & Legal, explica que "en el caso estima la Sala que se está ante una verdadera modificación sustancial de las condiciones de trabajo, y no meramente accidental como lo calificó el Juzgador *a quo*". Aspra señala que "el TSJ vasco entiende que el tramo afectado por la medida empresarial, de 18.30 a 19 horas, es muy sensible para la conciliación de la vida laboral y familiar de los trabajadores, que pueden estar comprometidos con otros deberes de mayor o menor significación". La sentencia del TSJ recuerda que "ya viene siendo objeto de crítica el horario laboral de nuestro país, en relación al que impera en otros europeos en los que las jornadas laborales finalizan no más tarde de las 18 horas, como medida que favorece esa conciliación incluso con las actividades de ocio, culturales, sociales, y de descanso".

El fallo rechaza el calendario laboral del 2019 que propone la empresa afectada en el litigio, porque introduce dos modificaciones en el horario, –adelantando el horario de salida de la mañana a las 13.30 horas, lo que implica incrementar el tiempo de interrupción para la comida de 90 minutos a dos horas– y porque retrasa en media hora el horario de salida de la tard,e de las 18.30 horas a las 19 horas, durante todos los días del año, salvo los viernes de nueve meses del año.

> Se destaca las nuevas exigencias de conciliación y los nuevos modelos de organización

"Esta medida comportó una verdadera modificación sustancial en el horario de los trabajadores, no está comprendida en el *ius variandi* empresarial, a menos que se acuda a los trámites preceptivos previstos legalmente para ello en el artículo 41 ET , tanto de forma como de aportación de causas justificativas, y al no haberlo hecho así, debe declararse que la decisión empresarial es injustificada, señala el magistrada Maite Alejandro Aranzamendi, ponente de la sentencia.

Cultura impone su mayor multa por derechos de autor

I. F. MADRID.

El ministro de Cultura y Deporte en funciones, José Guirao, ha impuesto una sanción de 400.000 euros a la web *Exvagos* por la comisión de una infracción muy grave a la Ley de Propiedad Intelectual, según ha informado este lunes el Ministerio. Según destaca Cultura, esta multa obedece a la reanudación, por dos o más veces, de actividades ilícitas de vulneración de derechos de propiedad intelectual en Internet.

Guirao subraya que la sanción es "la más alta" hasta la actualidad. El ministro en funciones destaca que la piratería "ha bajado bastante", debido al "acceso fácil y a buen precio a contenidos legales". "Cuando la gente tiene oferta amplia y asequible, se apunta a la legalidad", señala.